

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—Ley de 28 de Noviembre de 1857.—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pöbre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanó de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miercoles y Viernes.—Se suscribe en la Imprenta de Nicanor Fernandez, calle de la Cárcaba, número 3, al precio de 10 reales mensuales para fuera franco de porte y 8 en la ciudad llevado a domicilio.—En dicha Imprenta se admiten los anuncios a real por línea.—La suscripción se hará por trimestres anticipados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta y real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Mayo.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado don Luis Oteros y Mansilla, en nombre del Ayuntamiento de Cubillos, provincia de Zamora, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal, sobre excepción de la venta de ciertos prados en el concepto de que son de aprovechamiento común:

Visto: la solicitud del espresado Municipio, pidiendo que se exceptuaran de la venta en el indicado concepto de aprovechamiento común tres prados titulados los Cabezos, Pozo de Escariegos y Valdemoral;

Vista la información testifical que a falta de títulos de pertenencia se practicó con intervención fiscal ante el Juzgado de primera instancia de Zamora, de la que aparece que los vecinos de Cubillos vienen desde tiempo inmemorial disfrutando en común y pacíficamente los referidos prados que son indispensables para el sosten de sus ganados de todas sus clases, y muy especialmente del de labor;

Vista la certificación expedida por el

Secretario del Ayuntamiento reclamante de la que resulta que, sin perjuicio del derecho de los vecinos a los prados, se arrienda todos los años el derecho de desgranar las mieses en los referidos prados, destinándose aquel producto, según espresa el Ayuntamiento en su instancia, a cubrir en parte los gastos del presupuesto municipal;

Visto el dictamen de la Diputación provincial, favorable a las pretensiones de la Municipalidad;

Vista la certificación expedida por el Secretario del Gobierno de la provincia de Zamora, con referencia a las cuentas municipales de Cubillos desde 1837 a 1855 (y no los de 1835 y 1836 por no encontrarse en el archivo), de la que resulta que el Ayuntamiento ha satisfecho a la Hacienda durante todos ellos, excepto los años de 1849 a 1851, el 5 por 100 de los productos de arbitrios de las casas denominadas Valdemoral, los Cabezos y el Pozo;

Visto el acuerdo de la Junta superior de Ventas de 21 de Mayo de 1863, denegando la excepción solicitada en atención a que resulta de la certificación del Secretario del Gobierno civil que los tres prados se han venido arbitrando constantemente, y proponiendo se conceda al pueblo para dehesa del ganado de labor el denominado Pozo de Escariegos;

Vista la consulta del Consejo de Estado en pleno, en la que propuso que se declarasen de aprovechamiento común y exceptuados por tanto de la venta los tres prados en cuestión;

Vista la real orden dictada en 20 de Junio de 1865, por la cual, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del ramo y con el acuerdo de la Junta superior de Ventas, se desestimó la pretensión deducida por el referido Ayuntamiento en el concepto de que los prados eran de aprovechamiento común, y se concedió para dehesa boyal del pueblo de Cubillos el prado titulado Pozo de Escariegos;

Vista la demanda que contra el precedente real orden presentó ante el Consejo de Estado el Licenciado don Luis Oteros y Mansilla, a nombre del Ayuntamiento de Cubillos, con la pretensión de que se revoque la citada real resolución en la parte que declara sujetos a las prescripciones de la desamortización los prados de Valdemoral y los Cabezos;

Vista la contestación de mi Fiscal, en que pide la confirmación de la mencionada real orden en la parte en que es impugnada;

Visto el artículo 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, que exceptúa de la desamortización los terrenos de aprovechamiento común, previa declaración de serlo hecha por el Gobierno, oyendo al Ayuntamiento y Diputación respectivos;

Vista la real orden de 13 de Abril de 1858, que declara que los bienes de aprovechamiento común pierden el carácter de tales por el hecho de haber sido arbitrados;

Visto el expediente gubernativo que precedió a la interposición de la demanda, del cual resulta que los vecinos de Cubillos han venido disfrutando de inmemorial gratuita y comunalmente los tres prados de que se trata en este pleito, y que en el periodo de la recolección se les ha permitido deshacer en ellos sus mieses, pagando cierta contribución módica que se invertía en cubrir parte del presupuesto municipal, despues de satisfacer a la Hacienda el 5 por 100 de dicho producto;

Considerando que la disposición de la real orden de 13 de Abril de 1858, dictada indudablemente con referencia a los arrendamientos de terrenos del común, no es aplicable al caso de este pleito, en el que se trata del establecimiento de un ligero arbitrio por razón de la trilla de las mieses, que no amenaza ni interrumpe el aprovechamiento de las producciones naturales de la tierra, y viene a convertirse en beneficio del vecindario y de la Hacienda pública;

Considerando que al apreciar la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales y la Dirección del ramo el carácter legal de los dos prados que la Municipalidad de Cubillos reclama, procedieron bajo el equivocado concepto de que, tanto el Secretario del Gobierno civil de la provincia, como el del Ayuntamiento recurrente, aseguraban en sus respectivas certificaciones que aquellos prados habían sido constantemente arbitrados, y lo que de dichos documentos aparece es que el 5 por 100 que a la Hacienda se pagaba era del producto de la trilla, y no del arrendamiento de las yerbas;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso,

en sesión a que asistieron don Manuel de Seijas Lozano, Presidente, don Domingo Ruiz de la Vega, don José Cavada, don Antonio Caballero, don José Antonio de Olañeta, don Antonio Escudero, don Juan José Martínez de Espinosa, don Manuel Sánchez Silva, don Antero de Echarrí, don Francisco de Cardenas, el Conde de Velarde, don Gerardo de Souza, don Pablo Jimenez de Palacio, don José Eugenio de Eguizabal, don Manuel Lassala y Sotera, don Lorenzo Nicolás Quintana, don Domingo Moreno, don Eugenio de Ochoa, don Tomás Retortillo, don Francisco Aynat y Funes, el Marqués de Alhama, don Evaristo de Castro y Rojo, don Gabriel Enriquez y Valdés, don Rafael de Liminiana y Brignole y don Claudio Sanz y Martín.

Vengo en dejar sin efecto la real orden de 20 de Julio de 1865, y declarar que los dos prados que el Ayuntamiento de Cubillos reclama en su demanda son de aprovechamiento común de dicho pueblo.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los autos, se notifique en forma a las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 1.º de Mayo de 1867.—Pedro de Madrazo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Contabilidad municipal.

CIRCULAR.

Encontrándose la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia sin presentar las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1865 a 66, a pesar de lo dispuesto sobre el particular en la circular del mismo

de 25 de Enero último, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, número 90, y estando próximo á terminarse el actual ejercicio de 1866 á 67, he acordado á fin de que se cumpla con tan importante servicio, prevenir que si en el improrogable y preciso termino de ocho dias no se hubiesen presentado en este Gobierno las referidas cuentas por los responsables á rendirlas, cuyos pueblos que se hallan en descubierto y á continuacion se expresan, se expedirán contra aquellos comisiones de apremio hasta que sean presentadas en este Gobierno de provincia, así como tambien el papel, importe de la multa que por la citada circular de 25 de Enero se impuso por aquella falta, á razon de cuatro reales diarios desde la fecha en que terminó el plazo dado para la presentacion de las mismas. Las dietas que devenguen estos comisionados serán de dos escudos, y se pagarán mancomunadamente por los Alcaldes, Depositarios y Secretarios obligados á rendirlas, como asimismo por los Alcaldes actuales que por su morosidad han dado margen á que no se haya ejecutado este servicio.

Confío en que por esta vez no serán fraudadas mis esperanzas y que los Ayuntamientos cumplirán con cuanto se les previene, no dando lugar á que me vea en la sensible pero imperiosa necesidad de proceder con todo el rigor de la ley, contra los que faltasen á lo que se preceptúa en la presente circular.

Zamora 31 de Mayo de 1867.—El Gobernador accidental, Manuel Echaburu.

Lista de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por la falta de presentacion de las cuentas municipales del año económico de 1865 á 1866.

- Alcázar.
- Abelón.
- Almaraz.
- Almeida.
- Arcos de la Polvorosa.
- Argañán.
- Argusino.
- Aspariego.
- Asturiados.
- Ayoó.
- Badilla.
- Beiver.
- Bercianos de Vidriales.
- Bermillo de Sayago.
- Boveda.
- Bretó.
- Brime de Urz.
- Bustillo.
- Calzadilla de Tera.
- Camarzana.
- Cañizal.
- Cañizo.
- Carbajales de Alba.
- Cas-seca de Campean.
- Castriño de la Guareña.
- Castro nuevo.
- Cazurra.
- Ceadea.
- Cerecinos del Carrizal.
- Cerezal de Aliste.
- Colinas de Trasmonte.
- Copmonste.
- Cotanes.
- Cubillos.
- Cubo de Tierra del Vino.
- Cunquilla de Vidriales.
- Donado.
- Eutrala.
- Escuadro.
- Faramontanos de Tábara.
- Fariza.
- Fermoselle.
- Ferreras de Abajo.
- Ferreruela.

- Figueruela de Abajo.
- Fongoso de la Carballada.
- Fuente.
- Fresno de la Polvorosa.
- Fresno de la Rivera.
- Fresno de Sayago.
- Fuente el Carrero.
- Fuentes de Ropel.
- Fuentes-Prezdas.
- Galende.
- Gallegos del Rio.
- Gáname.
- Gema.
- Granja de Moreruela.
- Guarrate.
- Hermisende.
- Jambrina.
- Lanseros.
- Losacino.
- Loscio.
- Lubian.
- Luelmo.
- Maderal.
- Madridanos.
- Matva.
- Milles de la Polvorosa.
- Mogázar.
- Molacillos.
- Moleznelas de la Carballada.
- Mombuey.
- Monfarracinos.
- Montamarta.
- Moraleja de Sayago.
- Morales del Vino.
- Morales de Rey.
- Morales de Toro.
- Morales de Valverde.
- Moralina.
- Moreruela de los Infanzones.
- Moreruela de Tábara.
- Mueias del Pan.
- Navianos de Valverde.
- Olmillos de Valverde.
- Olmo (el).
- Otero de Centenos.
- Otero de Sariegos.
- Pajares.
- Palacios de Sanabria.
- Pedralva.
- Pego (el).
- Peleagonzalo.
- Peleas de Abajo.
- Peleas de Arriba.
- Peñausende.
- Perdigon.
- Pereruela.
- Perilla de Castro.
- Piñero.
- Piñero.
- Pozuelo de Vidriales.
- Prado.
- Puebla de Sanabria.
- Pública de Valverde.
- Quintanilla del Olmo.
- Quintanilla de Urz.
- Quiruelas de Vidriales.
- Rabanales.
- Rabano de Aliste.
- Requejo.
- Revellinos.
- Riego del Camino.
- Robledo.
- Rocelos.
- Rosinos de la Bequejada.
- Salce.
- San Cebrían de Castro.
- San Marcial.
- San Martín de Valderaduey.
- San Miguel de la Rivera.
- San Miguel del Valle.
- San Pedro de Zamudia.
- Santa Clara de Ayediño.
- Santa Colomba de las Garabias.
- Santa María de Valverde.
- San Vicente del Barco.
- San Vitero.
- Sanzoles.
- Sobradillo de Palomares.
- Soyo.
- Tabara.
- Tagarabuena.

- Terroso.
- Torre-frades.
- Torregamones.
- Torres.
- Trefacio.
- Una de Quintana.
- Valdehijas.
- Valparaiso.
- Vegalatrave.
- Vevedemarban.
- Villabuena.
- Villaláfila.
- Villalazan.
- Villalba de la Lampreana.
- Villalcampo.
- Villalobos.
- Villalube.
- Villanazar.
- Villanueva de Campean.
- Villaralbo.
- Villar del Buey.
- Villardigua de la Rivera.
- Villardiga.
- Villardondiego.
- Villarino tras la Sierra.
- Villarrin de Campos.
- Villaseco.
- Vinas.
- Vinuela.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.
Don Manuel Echaburu, Gobernador accidental de esta provincia, ha acordado que por disposición de mi autoridad tendrá lugar en las casas consistoriales de Castriño de la Guareña, la segunda subasta pública de cincuenta y un chopos y tres alamos blancos, procedentes del plantío de la alameda comun de los Batanes.

El remate tendrá lugar el día siguiente despues que hayan pasado treinta desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y se llevará á efecto en tres lotes, uno de veinte y dos chopos de cuarenta á cuarenta y cinco pulgadas de circunferencia, bajo el tipo de subasta de setenta y nueve escudos cuatrocientas milésimas, otro de veintidos chopos, de cuarenta pulgadas de circunferencia, y tipo de sesenta escudos ochocientas milésimas, y el tercer lote de siete chopos de treinta pulgadas, un álamo blanco de diez y dos de ocho, bajo el tipo de subasta de veintisiete escudos trescientas milésimas.

Dicho remate será presidido por el Alcalde del referido pueblo, ó quien haga sus veces, y se llevará á cabo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de dicho municipio.

Zamora 25 de Mayo de 1867.—Manuel Echaburu.

SECCION DE ORDEN PUBLICO.

El Juez de primera instancia de Avila, en telegrama de anoche, me participa lo siguiente:

«Precedente noche, robo de burra, pelo pardo, algo grifo, preñada, bastante cargada, de José Hernandez, de Tondizos.»

En su consecuencia encargo á todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más eficaces diligencias para la busca de la expresada caballería, y habida que sea la pondrán á mi disposición, así como tambien la persona en cuyo poder se encuentre sino es garante.

Zamora 26 de Mayo de 1867.—El Gobernador accidental, Manuel Echaburu.

Documentos de Vigilancia.

Los Alcaldes de los pueblos que hayan satisfecho el importe de los documentos de vigilancia en la Depositaria de fondos provinciales, y no tengan firmada la nómina para percibir el premio que les corresponde por la expencion de los mismos, lo verificarán dentro del preciso término de quince dias, á contar desde la insercion de esta circular en el *Boletín oficial* de esta provincia, en dicha Depositaria, haciéndolo por sí mismos ó por persona autorizada de oficio por la Alcaldía que corresponda; y los que no hayan verificado el pago en el plazo concedido en mi circular de 3 del actual, inserta en el *Boletín*, número 131, del Viernes de dicha fecha, se presentarán en el improrogable plazo de cuatro dias á solventar en la referida Depositaria el importe de los que estan á su cargo, con más la multa de diez escudos en el papel correspondiente á que se han hecho acreedores.

Zamora 25 de Mayo de 1867.—El Gobernador accidental, Manuel Echaburu.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

En la Gaceta del día 16 del actual, se inserta la real orden siguiente:

A fin de conciliar la más eficaz administracion de justicia con el menor gravamen posible de los Tribunales y Juzgados y del Ministerio Fiscal, la Real (O. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º De la perpetracion de todo delito grave ó de especial repugnancia contra las costumbres ó contra los altos objetos que venera la nacion los Jueces de primera instancia y Promotores respectivos darán cuenta sin dilacion y con todos los pormenores posibles, los primeros al Regente de la Audiencia, los segundos al Fiscal de S. M. en la misma, y unos y otros á este Ministerio, sin continuar dando cuenta sino en los casos en que así terminantemente se prevenga.

2.º En la propia forma los Regentes y Fiscales de S. M. darán conocimiento al Ministerio de Gracia y Justicia de los partes que en dichos casos hayan recibido, con expresion de las prevenciones ó instrucciones que hayan dirigido á sus subordinados.

3.º En los partes de todos constará terminantemente la fecha del suceso, si el Juez de primera instancia se trasladó ó no desde luego, ó con que mediacion de tiempo, al lugar en que ocurrió, si se ha instaurado ó no procedimiento, fecha de su instauracion en su caso, y estado en que se halla.

4.º No obstante que los Regentes, Fiscales de S. M. Jueces de primera instancia y Promotores, una vez dado el parte de origen, no hayan de continuar reiterando los de procedimientos, sino en los casos y en la forma que especialmente se les prevenga, siempre lo darán por extraordinario unos y otros de cualquier incidente que agrave notablemente el caso ó embarazase el procedimiento, como asimismo de cuanto estimen digno del conocimiento del Gobierno.

5.º Se encarga la más puntual observancia de la real orden de 4 de Julio de 1849 sobre administracion de justicia.

6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que no sean conformes á la misma y á la presente real resolución.

Lo que de orden del señor Regente interino se circula por medio de los boletines oficiales, para conocimiento de los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales, y su más puntual cumplimiento. Valladolid, 22 de Mayo de 1867.—Lucas Fernandez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

NÚMERO del inventario.	CLASE de la finca.	PUEBLO DONDE RADICAN.	NOMBRE DEL REMATANTE.	DIAS EN QUE HA SIDO SATISFECHO EL PAGO del primer plazo.	1867
2029	3 ^{as} tierras	Torres	Juan Gomez	2	Marzo 1867
1402	Heredad	Villalcampo	Antonio Ferrero	»	»
1177	id.	Villascco	Jose Fidel	2	»
1526	id.	Roelos	Diego Pardomingo	4	»
516	id.	Alfaraz	Manuel Nieto	8	»
2101-2477 y 2488	Heredad	Pobladura de Valderaduey	Andrés Martin	9	»
2109	Tierra	San Roman de los Infantes	Cristóbal Bartolomé	13	»
1299	Heredad	Bustillo	Joaquin Ramos	19	»
2204	id.	Calzada de Tera	Manuel Mateos	19	»
1882	id.	id.	Atanasio Castaño	22	»
1720	id.	Toro	Clemente Samaniego	23	»
1344	id.	Hiniesta	Tomás Hidalgo	27	»
2147	id.	Pozo-Antiguo	Julian Rubio	»	»
2548	id.	id.	id.	»	»
2549	id.	id.	id.	»	»
2550	id.	id.	id.	»	»
2551	Fincas	Santa Colomba Sanabria	Ramon Zorrilla del Arbol	28	»
2552	id.	id.	id.	»	»
2553	id.	id.	id.	»	»
280	Heredad	Maderal	Justo Santos	»	»
701	id.	Brime y Sog	Melchor Cano	2	Abril
190	id.	Pinilla de Toro	Eusebio Gonzalez	3	»
337	id.	Morales de Toro	Tomás Morán	4	»
1207	id.	Morales de Valverde	Anselmo Sánchez	6	»
1956	id.	Villar del Buey	Pedro Guerra	10	»
2336-37 y 202	Heredad	Sobradillo	Gregorio Maderal	12	»
2024	Tierra	Zamora	Mateo Canelo	13	»
1672	Heredad	Quiruelas	Valentin Martin	16	»
2559-2564	Fincas	Ungilde y Requejo	Ildefonso Aguilar	23	»
1722	Heredad	Villavendimio	Atilano Manteca	24	»
2568	id.	Robledo	Antonio Rodriguez	»	»
2556-2563	id.	id.	id.	»	»
2562-2558	Fincas	Ungilde y Valdespino	Pedro San Román	24	»
2561 y 2557	id.	id.	id.	»	»
405	Rio	San Roman de los Infantes	Andrés Rodriguez	»	»
2787	Herrenal	Abezames	El mismo	25	»
2566	Heredad	Cerbantes	Lorenzo Maestre	»	»
2566	id.	Robledo	Pedro Rodriguez	»	»
1405	id.	Cañizo	Juan Olea	1	Mayo
2560	id.	Ungilde	Ramon Tola	7	»
4850	Pradera	Matilla de Arzon	Gerónimo Rodriguez	14	»

URBANAS.

209	Panera	Villanueva del Campo	José Antonio Martínez	22	Mayo 1864
474 y 476	Il. y huerto	Castroverde	Castor Maroto	22	Setiembre
201	Panera	id.	Julian Salado	2	»
475	Casa	id.	Tomás García	2	»
477	id.	id.	Francisco Dominguez	2	»
478	id.	id.	Angel Polo	2	»
191	Panera	Zamora	Ramon de Luermo	30	»
373	Casa	Prado	Antonio Pérez Andrés	2	Enero 1865
481	Panera	Villalpando	Carlos Cepeda	21	Agosto
480	Suelos de id.	id.	Lorenzo Luna	5	Setiembre
243	Panera	San Pedro la Viña	Pedro Ferrero	12	Octubre
414 y 420	Suelos y panera	Manganeses y Benavente	Felipe Jalon	26	Febrero 1866
408	Panera	Quintanilla	Rafael Rebadan	17	Mayo
416	Suelo de Iglesia	Benavente	Ceferino Martinez	17	»
219	Panera	Aguilar de Tera	Gabriel Perales	28	»
234	id.	Villabeza del Agua	Diego Lopez	27	»
400	id.	Pobladura del Valle	Jote Santiago Vega	22	»
225	id.	Cunquilla	Francisco Fernandez Abello	7	Abril
231	id.	Junquera	Antolin Garcia	5	»
249	Bojega	Torre del Valle	Andrés Garcia	9	»
308	Cuevo	Colinas	Ildefonso Moyano	20	»
405	Panera	Carracedo	Isidro Mendez	3	»
460	id.	Moratones	Manuel Fernandez	1	»
407	id.	Quintanilla	Joaquin Saludes	5	»
410	id.	Calzada de Tera	Manuel Pernia	10	»
412	Suelos de id.	Moratones	Rafael Alfonso	10	»
415	id.	Benavente	Gregorio Lopez	6	»
421	id.	Santovenia	Miguel Fraile	11	»
248	Panera	Torre del Valle	Gerónimo Caño	2	Julio
111	Casa	Piedrahita	Pedro Ballesteros	21	Setiembre
484	Casa panera	San Miguel del Valle	Santiago Centeno	1	Octubre
483	id.	id.	id.	8	»
8	Panera	Maderal	Santiago Toribio	»	»
433	id.	Zamora	Nicolas Velazquez	27	»
485	Casa	Sateo	Francisco Charro	30	»

(1) Véanse los BOLETINES número 140, 141, 142, 143 y 144.

113	Solar-Panera	Mogátar	Joaquín Mata	9	Noviembre	"
291	Panera	Torrebrades	Pablo Ramos	14	"	"
469	Casa	Bermillo	Ignacio Mateos	17	"	"
445	Id.	Tamame	Antonio de Ana	21	"	"
108	Panera	Villamor de los Escuderos	Antonio Gullon	29	"	"
107	id.	id.	El mismo	29	"	"
482	Molino	San Miguel del Valle	Lino Alajz	11	Diciembre	"
16	Casa	Tamame	Manuel Hernandez	3	"	"
363	Panera	Moraleja	Francisco Mateos	7	"	"
487	Id.	Rionegro	Antonio Perez Andrés	28	Enero	1867
258	Casas	id.	Atilano Segurado	6	Febrero	"
15 y 115	2 paneras	Ro-los	Tomás Santiago	8	"	"
486	Casa-Pajar	Rionegro	Clemente Samaniego	11	"	"
430	Casa	Toro	Manuel Ceron	12	"	"
352	Id.	id.	Cristino Alvarez	13	"	"
343	Id.	id.	José Herrero Requejo	"	"	"
437	Id.	id.	Francisco Fernandez Abello	15	"	"
458	Solar de id.	Zamora	Joaquin Martin	20	"	"
488	Casa	Puebla de Sanabria	Ramon Tola Barba	22	"	"
7	Solar de id.	Maderal	Felipe Bobillo	24	Abril	"
490	Casa	Lobezuos	Genaro Rodriguez	7	Mayo	"
492	Panera	Benavente				
493	id.	Ungilde				

Zamora 18 de Mayo de 1867.—El Administrador, P. I., Luis Alonso.

ANUNCIOS OFICIALES.

Segun comunicaciones de los Ayuntamientos de Villaescusa y Santa Clara de Avedillo, las Juntas periciales respectivas han terminado el apéndice, cuaderno de liquidacion ó amillaramiento que há de servirles de base en el reparto de la contribucion del 1867-68.

Cuyo apéndice se halla de manifiesto en las Secretarias de los Ayuntamientos por término de diez días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer en dicho término las reclamaciones que crean justas, conforme al artículo 27 de la ley de 6 de Diciembre de 1845, las cuales serán resueltas con audiencia de la Junta pericial que le ha formado en el término más breve posible.

Zamora 30 de Mayo de 1867.—El Gobernador interino, Manuel Echaburu.

El Alcalde de Villabuena, partido de Fuente-Sauco, en comunicacion de 19 del actual, manifiesta haber depositado en Epifanio Polo una birra estraviada, de edad de cinco años, pelo negro claro, vociblanco, de cinco cuartas y cinco dedos de alzada, zancajosa.

El dueño legítimo podrá reclamar la caballería del referido Alcalde que, cerciorado de lo cierto, se la entregará, previo abono de gastos de manutencion.

Zamora 29 de Mayo de 1867.—El Gobernador accidental, Manuel Echaburu.

Don Gregorio Hernandez, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que con motivo de caer este año la festividad del Corpus el veinte de Junio, dia en que todos los

meses se celebra feria en esta villa, el Ayuntamiento que presido ha creído conveniente acordar que se traslade la de dicho dia para el veintiuno del propio mes, y que al mismo tiempo se dirija el presente anuncio á los señores Gobernadores de esta provincia y la de Salamanca, á fin de que disponga su insercion en el *Boletín oficial* de las mismas y tenga la mayor publicidad por los señores Alcaldes en sus respectivas localidades.

Bermillo de Sayago 29 de Mayo de 1867.—Gregorio Hernandez.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco Esteban, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Pedro Pascual de la Maza, Juez especial de Hacienda pública de la provincia,

Cito, llamo y emplazo á Manuel San Román, vecino de Sotillo, para que dentro de treinta dias que se le señalan, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para la práctica de cierta diligencia acordada en causa que contra el mismo se instruye por aprehension de sal; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Zamora veintitres de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Pedro Pascual de la Maza.—Licenciado, Angel Bustamante.

Don Telesforo Valcárce Yebra, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Lopez Fernandez, natural de Lamas de Campos, vecino de Orzonaga, y en la actualidad sin paradero conocido, para que en el término de nueve dias á contar desde la insercion del presente, se persone en este Juzgado á oír los cargos y exponer su defensa, si lo cree conveniente, en la causa que en

este dicho Juzgado se sigue contra el mismo sobre desacato; apercibido que de no presentarse se seguirá el procedimiento en su rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Tribunal, y parándole el perjuicio á que de lugar su falta de presentacion.

La Vecilla veintisiete de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Telesforo Valcárce.—Por su mandado, Valeriano Díez Gonzalez.

Don Miguel Lama, Caballero de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de Alcañices,

Por el presente tercero y último edicto, cito llamo y emplazo á Julian Martin, vecino de Viñas, para que dentro del término de nueve dias, se presente en la cárcel de este partido á prestar su declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á su hijo Agustin; con apercibimiento de que no haciéndolo, se seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcañices á dieciseis de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Miguel Lama.—D. O. D. S. S. Manuel Marron.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid,

Por el presente se llama para que comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía de don Bernabé Gonzalez Rojas, dentro del término de veinte dias á contar desde la insercion en los periódicos oficiales de este llamamiento, á Francisco Gutierrez, que con su mujer y un niño pequeño, ú otra persona más cierta si tal no fuera su nombre, se hospedó en el parador de Adrian Cionadevilla, de esta capital, en la noche del ocho al nueve de Abril último, á prestar oportuna declaracion; pues así lo tengo acordado en proveído á causa

criminal que me hallo instruyendo contra Félix Grados y Garcia, de treinta y dos años de edad, soltero, de oficio zagal de coches, natural de la Granja, residente en esta poblacion, por hurto de veinte ó veintidos duros, á Mariano Rodriguez, corredor y vecino de la villa y corte de Madrid.

Dado en Valladolid á dieciocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S., Valentin Barrigon.

Don Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Conceiro Maceiras, de San Martin de Chusco, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado y Escribanía del actuario, por robo ejecutado en la casa de Paula Santa Mariña Fernandez, á que se presente en el Juzgado dentro del término de treinta dias, á contar desde su insercion, á defenderse de los cargos que contra él resultan, advertido que pasados le causará entero perjuicio; se exhorta á los señores Jueces, Alcaldes, y demás autoridades de proteccion y seguridad pública, procedan á su detencion, remitiéndolo á este Juzgado con la debida seguridad: sus señales son las que á continuacion se expresan.

Dado en Betanzos á veintidos de Mayo de 1867.—Manuel Vicente y Corso.—Por su mandado, Agustin Nuñez.

Señas del procesado.
Estatura alta, pelo cano, faltoso de vision de un ojo, el otro fondo negro, cara larga, color trigueño, boca regular, nariz idem, barba poca y blanca, edad demuestra cuarenta años; viste pantalon de tarazona, chaqueta redonda de paño negro, chaleco idem de paño negro, cubre cachucha ó gorra, calza zapatos.